CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago, a 19 de agosto de 2021, entre **Compañía Minera del Pacífico S.A.**, RUT 94.638.000-8, en adelante "CMP", representado por don **Francisco Carvajal Palacios,** cédula nacional de identidad N° **9.047.354-9**, ambos domiciliados en **Pedro Pablo Muñoz N°675**, de la ciudad y comuna de **La Serena**, y la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, RUT 65.178.170-1 en adelante "La Fundación", representado por don Gonzalo Lagos Jiménez, RUT 13673380-k, ambos domiciliados en, Av. Compañía 4365, Quinta Normal, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: "CMP" es una empresa productora de minerales de hierro, que desarrolla sus operaciones en las regiones de Atacama y Coquimbo y, por su parte La Fundación es una institución sin fines de lucro, con la misión de disminuir la brecha digital en Chile, impulsando de manera sustentable con el medio ambiente, la incorporación y apropiación de tecnologías para la educación y emprendimiento social en las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica, contando con las autorizaciones necesarias para actuar como gestor de residuos electrónicos para su tratamiento.

SEGUNDO: Con fecha 1 de junio de 2016 se publicó la ley N° 20.920, la cual establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, disponiendo la obligación para que los generadores de residuos, para que entreguen sus desechos a gestores autorizados para su tratamiento.

TERCERO: "La fundación" cuenta con las siguientes autorizaciones otorgadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana: Resolución Exenta N° 012262 de fecha 2 de julio de 2015, para el transporte de residuos no peligrosos; Resolución Exenta N° 022600 de fecha 2 de noviembre de 2016, para el almacenamiento de residuos peligrosos y para la recepción, almacenamiento, reacondicionamiento y desarme de equipos computacionales, periféricos y otros residuos electrónicos generados por terceros.

CUARTO: En referencia a lo expuesto en las cláusulas recientemente citadas y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.920, "CMP" dando cumplimiento a la legislación vigente y sus compromisos medio ambientales, hará entrega periódicamente de equipos computacionales en desuso, identificados como "CPU, Monitores, Impresoras y Otros", a "La Fundación", quien como gestor autorizado para su tratamiento, los recibe en dominio para ser sometidos a reacondicionamiento y/o valorizarlos para su posterior reciclaje según su estado de conservación o su nivel tecnológico.

QUINTO: "La Fundación", de común acuerdo con "CMP", entregará en forma gratuita parte de los mencionados equipos computacionales a establecimientos educacionales participantes del Centro de Innovación Tecnológica del Ministerio de Educación. Si

PM

"CMP" lo desea, se puede generar la instalación de "Laboratorios Digitales" a colegios u organizaciones sociales que elijan. Para dar paso a la instalación de "Laboratorios Digitales", "La Empresa" deberá financiar el costo de los equipos.

SEXTO: "CMP**"** se obliga a despachar el equipamiento computacional a un solo lugar dentro de la ciudad de Santiago que indique al efecto La Fundación. Este despacho se efectuará en el plazo que las partes acuerden. Será responsabilidad de La Fundación el borrado seguro de la información contenida en los discos duros con el Software Blancco y con los Métodos de Borrado: US Army AR380-9 - DoD 5220.22-M ó similares previamente validados por "CMP". Además, será responsabilidad de La Fundación el respectivo licenciamiento original de cada computador recibido y reacondicionado.

Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo de La Fundación.

SEPTIMO: La Fundación será responsable de los procesos de reciclaje y/o disposición final segura de los residuos resultantes de proceso de reacondicionamiento así como de los materiales de los bienes identificados como "Otros" en Anexo.

OCTAVO: Este Convenio tendrá vigencia por un año y se renovará automáticamente. De no desear seguir con el convenio, La Empresa deberá informar a la fundación con una anterioridad de a lo menos 30 días hábiles antes de que el mismo se renueve.

NOVENO: En virtud de lo establecido en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ("Ley N°20.393"), en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL N°211"), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad ("Normativas de Cumplimiento"), "CMP" declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el "Programa") que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.
Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, "CMP" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos ("Modelo"), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la Empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley N°20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.
Asimismo, "CMP" cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia ("Programa de Libre Competencia"), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.
Por su parte, la Fundación declara y garantiza que observará los principios de ética de "CMP" y que conduce su objeto social conforme a los más altos estándares éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal aplicable a su negocio.
Asimismo, la Fundación declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción, probidad en los negocios y libre competencia, incluyendo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Ley

PM

N°20.393, el DL N°211, la Ley 19.496 que establece normas de protección de los derechos de los consumidores, la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, y disposiciones internacionales, tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrrupt Practices Act) de Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificadas por Chile el 13 de septiembre de 2006 y el 22 de septiembre de 1998, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, la Fundación declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, especialmente le estará prohibido:

- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
- Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (delitos base de lavado de activos).
- Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.

Además, el Proveedor se obliga a no incurrir en ninguna conducta atentatoria de las normas del DL N°211, y a dar cumplimiento a cualquier otra normativa vigente y que rija sus actividades.

La Fundación declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de “CMP”, con el Modelo y con el Programa de Libre Competencia, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del convenio, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores, contratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del convenio. Del mismo modo, declara que maneja su fundación en cumplimiento de lo estipulado en la Normativa de Cumplimiento.

La Fundación se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que “CMP” ha dispuesto en el sitio de internet https://www.cmp.cl, para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiere infringir sus lineamientos éticos,

PM

constituir alguno de los delitos previstos en la Ley N°20.393, el DL Nº211, o cualquier otra infracción a la ley.
La Fundación hace extensiva la presente declaración a todos sus fundadores, socios, directores, colaboradores, agentes, contratistas, consultores, asesores y cualquier otra persona o entidad que actúen para la Fundación o en nombre y representación de ésta para la prestación de los servicios, sea directa o indirectamente.
El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Convenio y a una indemnización a favor de "CMP", por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Convenio por cualquier causa.

DECIMO: Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **Francisco Carvajal Palacios**, para actuar en representación de "CMP" consta en escritura pública de fecha **30 de abril de 2021**, otorgada ante la Notario Interino de La Serena doña María Antonieta Medina Lebel.

La personería de don Gonzalo Lagos Jiménez para representar a la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER** consta de escritura pública de fecha **09 de marzo de 2021**, otorgada en la **Notaría de Santiago de don Pablo González.**

Gonzalo Lagos Jiménez
Director Ejecutivo
Fundación Chilenter

Francisco Carvajal Palacios
Representante Legal
Compañía Minera del Pacífico S.A.